

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

**SECCIÓN DÉCIMA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 41.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la ejecución de acciones u procedimientos necesarios a fin de proteger la vida, el patrimonio, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, frente a la eventualidad de desastres provocados por agentes naturales o humanos; para ello, habrá de observar todas las disposiciones que establezca el Sistema Nacional de Protección Civil, la ley estatal de la materia, el Bando, el reglamento municipal de la materia, así como las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Protección Civil, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango;
- II.** Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, prevención y recuperación para hacer frente a las consecuencias de riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- III.** Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad;
- IV.** Promover la cultura de protección civil;
- V.** Elaborar diagnósticos y dictámenes con relación a las medidas de seguridad y preventivas con que deben contar las instalaciones o edificaciones de medidas de seguridad y preventivas con que deben contar las instalaciones o edificaciones de carácter público o privado existentes en el municipio;
- VI.** Vigilar, supervisar o inspeccionar todo género de instalaciones eléctricas, de combustibles u otros materiales peligrosos, con sujeción a las normas técnicas y jurídicas establecidas;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento reformas al Reglamento de Protección Civil de Municipio de Durango;
- VIII.** Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastres;
- IX.** En caso de alto riesgo formular la evacuación de la población, informando de inmediato a la autoridad estatal; y
- X.** Las demás que le encomiende la autoridad municipal, y las que determine la normatividad aplicable.